



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de agosto de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La carta N° 044-2023-CSM-SUP/FRM, de fecha 29 de marzo de 2023; el informe Técnico N° 083-2023-EARR/CG/MDNC de fecha 09 de junio de 2023; el Memorando N° 130-2023-GM/MDNC, de fecha 05 de julio de 2023; el Informe N° 087-2023-DEyP-GIDUR/MDNC, de fecha 17 de agosto de 2023; la Carta N° 179-2023-CSM-SUP/FRM, de fecha 21 de agosto de 2023, el informe N° 0518-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 21 de agosto de 2023; el informe N° 0311-2023-OP/MDNC, de fecha 21 de agosto de 2023 y informe legal N° 237-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece en el inciso 34.4 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";*

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) estipula lo siguiente:

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas



en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del Presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto Ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...).

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Modificaciones arquitectónicas.

Que, conforme al Informe Técnico Legal, literal IV Análisis (Descripción de la Causal, página 45), del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 59, elaborado por el personal de la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; la causal que origina la mencionada Prestación Adicional, corresponde a la causal c) Por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista (...);



Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente”*;

Conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, *“los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan su aprobación”*;

Que, al presente caso, la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 59 *“Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR”*; cuenta con opinión técnica favorable de los órganos competentes (Supervisión de Obra, Coordinación de Proyecto - SNIP N° 322711, División de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural); por lo que, corresponde continuar con los trámites administrativos pertinentes para su aprobación respectiva;

Que, en ese contexto mediante hoja de trámite N° 4250 de fecha 29 de marzo de 2023, que contiene la Carta N° 044-2023-CSM-SUP/FRM, el Representante Común del Consorcio San Martín, remite a esta entidad municipal el Informe N° 006-2023-CSM-SUP/CARS emitido por el Supervisor de Obra, quien en base a la Anotación de Cuaderno de Obra - Asiento N° 2645 de fecha 29 de marzo de 2023, anota la necesidad de realizar prestaciones adicionales al expediente técnico del adicional de obra N° 39 - *“Modificación del Diseño en la Disposición Final del Sistema de Drenaje Subterráneo de la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)”* ; en la ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín”* SNIP 322711;

Que, con Informe Técnico N° 083-2023-EARR/CG/MDNC de fecha 09 de junio de 2023, el Coordinador de Obra - SNIP 322711, recomienda iniciar las acciones necesarias para elaborar el expediente de la prestación adicional de obra de la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR; indicando además que, la Gerencia Municipal debe definir quien elaborará el referido expediente para la aludida prestación adicional de obra;

Que, en atención a ello, este despacho emite el Memorando N° 130-2023-GM/MDNC, de fecha 05 de julio de 2023, con el cual se autoriza al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural elaborar el expediente técnico para la prestación adicional a la Disposición Final del Sistema de Drenaje Subterráneo de la PTAR”; en la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 003-2023-QIA/ALE de fecha 16 de agosto de 2023, el especialista legal de la GIDUR, concluye y recomienda que la elaboración del expediente técnico de un adicional de obra puede estar a cargo de i) la propia entidad, ii) un consultor externo o iii) del inspector o supervisor de la obra; por lo que, en atención a la autorización otorgada por la Gerencia Municipal para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional en mención;



Que, con Carta N° 193-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 17 de agosto de 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Representante Común del Consorcio San Martín, el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 59 "Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR", en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín" SNIP 322711; para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico; elaborado por la División de Estudios y Proyectos de esta entidad municipal, contenido en el Informe N° 087-2023-DEyP-GIDUR/MDNC;

Que, el Representante Común del Consorcio San Martín, mediante Carta N° 179-2023-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes del 21 de agosto de 2023, remite a esta Entidad el Informe N° 023-2023/CSM-SUP/CARS del Supervisor de Obra, quien se pronuncia respecto del mencionado expediente técnico de la prestación adicional N° 59, **concluyendo que el planteamiento técnico presentado en dicho expediente técnico es técnicamente viable; por lo que, recomienda su continuar con el trámite para su aprobación según corresponda;**

Que, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, a través del Informe N° 0518-2023-GIDUR/MNDC, de fecha 21 de agosto de 2023, **con la opinión técnica favorable por parte de la Supervisión y de su Gerencia**, solicita al Gerente Municipal, la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional N° 59 "Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR", en la ejecución del proyecto en mención, según el siguiente detalle:

- **El Presupuesto del Adicional de Obra N° 59, considerado con precios del contrato, asciende a la suma de S/ 84, 802.81 (Ochenta y cuatro mil ochocientos dos con 81/100 Soles).**
- **El Presupuesto del Adicional de Obra N° 59, considerado con precios pactados, asciende a la suma de S/ 173,914.30 (Ciento setenta y tres mil novecientos catorce con 30/100 Soles).**

El Adicional de Obra (Neto), asciende a la suma de S/ 258,717.11 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete con 11/100 Soles). Monto neto que representa el 0.15% del monto del contrato original. Representado una incidencia acumulada de 11.79%.

Que, mediante Informe N° 0311-2023-OP/MDNC, de fecha 21 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Presupuesto, indica que, a la fecha esta entidad municipal cuenta con disponibilidad presupuestal pendiente en ejecución, lo cual podría asumir el gasto de la citada prestación adicional en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín" SNIP 322711;

Que, mediante informe legal N° 237-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que Conforme al sustento técnico descrito por la Supervisión de Obra, Coordinación de Proyecto - SNIP N° 322711, División de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, **corresponde APROBAR**, el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 59 "Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR"; "por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista", en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín" - SNIP 322711; en consecuencia, **corresponde APROBAR LA EJECUCIÓN del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 59**, en la ejecución de la obra antes mencionada; asimismo **RECOMIENDA**, que el contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel



cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° inciso 14, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por tales consideraciones, de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 59 denominado: "Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR"; "por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista", en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín" - SNIP 322711, por el monto de S/ 258,717.11 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete con 11/100 Soles). Monto neto que representa el 0.15% del monto del contrato original. Representado una incidencia acumulada de 11.79%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 59 denominado: "Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR", en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín" - SNIP 322711.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la OFICINA DE LOGÍSTICA, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE, dentro del término de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realice las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL